RESOLUCIÓN No. 6589

05 AGO 2026

"Por medio de la cual se ordena dar apertura al proceso Selección Abreviada - Subasta Inversa No. SI-004-2026"

EL SUSCRITO SECRETARIO JURÍDICO DEL MUNICIPIO DE MADRID CUNDINAMARCA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES CONFERIDAS ESPECIALMENTE POR LA LEY 80 DE 1993, DECRETO MUNICIPAL DE DELEGACIÓN No. 039 DE 2024, MODIFICADO POR EL DECRETO No. 048 DE 2025, DECRETO 1082 DE 2015 Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 287 de la Constitución Política reconoce a las entidades territoriales autonomía para la gestión de sus intereses y en el marco de esa autonomía, en consonancia con el artículo 314 de la misma Carta Política establece que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración y representante legal del municipio.

A su vez el artículo 2 de la Constitución Política, estableció dentro de los fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

Bajo esta premisa, los Municipios, tal y como lo establece el artículo 1º de la Ley 136 de 1994, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La legislación nacional impone a los entes territoriales obligaciones específicas a efectos de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado Social de Derecho y servir a la comunidad.

Que Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de república unitaria, descentralizadas con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que para el cumplimiento de los fines del estado es necesario el aprovisionamiento de bienes y servicios por parte de los órganos públicos mediante la contratación para ejecutar y dar cumplimiento a su plan anual de adquisiciones.

Para el caso que nos ocupa, los agentes de tránsito, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 769 de 2002 y la Ley 1310 de 2009 (Reglamentada parcialmente por el Decreto 2885 de 2013 y por la Resolución 4548 de 2013), son todo funcionario o persona civil identificada que está investida de autoridad para regular la circulación vehicular y peatonal y vigilar, controlar e intervenir en el cumplimiento de las normas de tránsito y transporte en cada uno de los entes territoriales.

Por lo anterior, se hace necesario que los agentes de tránsito de los organismos de tránsito respectivos utilicen los uniformes y demás aspectos correspondientes que permitan su identificación en todo el territorio nacional.

Es por ello, que el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009 dispuso:

"Artículo 14. Uniforme y uso. El Gobierno Nacional expedirá la reglamentación pertinente para definir los aspectos relacionados al uso de los uniformes, diseños y demás aspectos que permitan la identificación de los agentes de tránsito en los entes territoriales.

Estos empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial. Esta prestación no es salario, ni se computará como factor del mismo en ningún caso".

En Colombia, los agentes de tránsito contaban con uniformes que habían sido diseñados por cada ente territorial, conforme las necesidades del servicio y las condiciones climáticas de la región. Sin embargo, los diferentes organismos de tránsito, asociaciones, sindicatos de agentes de tránsito, manifestaron la necesidad de unificar los uniformes, con el fin que se maneje un solo criterio que permita identificarlos en cualquier parte del país como autoridad que regula la circulación.

Es así como se hizo necesario reglamentar el diseño y uso de los uniformes de los agentes de tránsito de los organismos de tránsito con el fin que se permita su identificación en todo el territorio nacional; razón por la cual, se expidió el Decreto 2885 de 2013, por medio del cual se reglamenta el artículo 14 de la Ley 1310 de 2009, y que en su artículo 2° estipula la integración de las prendas que conforman la dotación de los agentes de tránsito de la siguiente manera:

"Artículo 2°. En todo el territorio nacional, el uniforme del agente de tránsito y transporte vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo de tránsito estará integrado por las siguientes prendas y con las siguientes características, las cuales deberán acondicionarse a las necesidades del servicio y características climáticas:

1. Kepis. Color azul turquí, ocho (8) centímetros de alto, escudo centrado del municipio donde labora el agente, cordón de mando blanco en la parte delantera, visera color negro de seis (6) centímetros.

2. Corbata. Color azul turquí del mismo color del pantalón.

3. Camisa. Color azul celeste, dos bolsillos delanteros con tapa y botón, cuello con botón, pasadores para presillas (estas deben ser del color del pantalón e indicarán el grado del agente de tránsito).

4. Pantalón. Color azul turquí, debe usarse con correa color negro.

5. Reata y chapuza. Color negro en lona o cuero, acompañada de portametro, con hebilla, ancho de correa de cinco (5) centímetros, chapuza de veintidós (22) por diecisiete (17) centímetros y siete (7) centímetros de fondo con pasador (se usa para portar libreta de comparendos y otros documentos).

6. Placa metálica. Llevará el nombre, apellido y código del agente y se ubica sobre el bolsillo derecho.

7. Escudo de los agentes de tránsito. Fondo azul con letras que dicen agente de tránsito y transporte y debajo el nombre del organismo de tránsito, letras en color plata y en el centro la imagen del ente territorial. Va en el hombro derecho de la camisa.

8. Escudo de Colombia. Puesto en el hombro izquierdo de la camisa.

9. Pito de color negro y cadena en plata, puesto en el lado izquierdo, abotonado de la presilla izquierda.

10. Botas. En cuero color negro para desplazarse en motocicleta, suela de goma, con cierre lateral interno que cruza toda la bota.

11. Zapatos en cuero o charol color negro para las ceremonias y cruces de regulación fija o de cordones.

12. Chaleco en PVC, color azul de 1.500 candelas, fondo color azul, ribetes laterales con reflectivo color amarillo limón de 1.500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito cierre o broche lateral.

13. Impermeable o equipo de lluvia: Color azul turquí, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color amarillo de 1.500 candelas de tres centímetros (3 cm) de ancho, el pantalón con dos bandas laterales a la altura de los tobillos en reflectivo color azul de 1.500 candelas, con cierre y adhesivo.

14. Chaqueta manga larga en color azul turquí para el trabajo nocturno y temporada de invierno, con dos bandas laterales a la altura de las muñecas con reflectivo color azul de 1500 candelas, en la parte delantera el logo y nombre del organismo de tránsito, en la parte posterior el código del agente con la palabra agente de tránsito, con dos bandas laterales incluye el dorso con reflectivo color azul de 1.500 candelas, cuello alto, con cierre y adhesivo.

15. Equipos de comunicación. Equipo de comunicación bidireccional que permita la comunicación con la central respectiva.

16. Comprenderá. Negra en cuero que permita el porte de manos libre e impermeable de la comprenderá.

17. Tapa oídos. Elemento de protección auditiva de manos libres, que se encargue de bloquear ruido.

18. Gafas. Elemento de protección visual de manos libres, que se encargue de bloquear el viento y los rayos de sol.

19. Guantes. Elemento de protección manual en cuero de caña larga con ajuste en la muñeca, compuestos por materiales gruesos y membrana impermeable.

Parágrafo 1°. El material del uniforme deberá ser determinado por el Organismo de tránsito, de conformidad con el clima. En todo caso el material deberá garantizar la seguridad del agente en todas las actividades que realice bajo techo y en vía."

En consecuencia, en el artículo 2 del referido decreto, contempló las prendas y las características técnicas del uniforme del agente de tránsito vinculado de forma legal y reglamentaria al organismo a la entidad.

Por otro lado, el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 1310 de 2009 y reiterado en el inciso segundo del parágrafo primero de Decreto 2885 de 2013, dispuso que los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial.

En ese orden de ideas, los empleados en servicio activo tendrán derecho a que la respectiva entidad les suministre en forma gratuita, tres (3) dotaciones anuales de uniforme completo, insignias, distintivos y equipo de acuerdo con la reglamentación que expida cada ente territorial, de conformidad con lo señalado en la Ley 1310 de 2009.

Así las cosas, el Municipio de Madrid Cundinamarca, se encuentra en la obligación de dar cumplimiento a la normatividad antes expuesta, en el sentido de suministrar la totalidad de la dotación correspondiente a los veinticuatro (24) agentes, los cuales integran el cuerpo de agentes con que cuenta el Municipio. Por tanto y en razón al presupuesto con el que cuenta la entidad, se dotará a los agentes de los elementos descritos en las especificaciones técnicas y las cantidades allí estipuladas, buscando dar cumplimiento a la normatividad que rige la materia.

JUSTIFICACIÓN DOTACIÓN SEGURIDAD INDUSTRIAL:

La Administración Municipal de Madrid Cundinamarca, en cumplimiento de la legislación que en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo rige tanto para el sector privado como público, en especial lo contemplado en el Art. 56 y Ss- del Código Sustantivo del Trabajo, la Resolución 1016 de 1989, la resolución 2400 del 1979 Título IV artículos 176 a 201, ley 9 del 1979 título III artículos 122 a 124 sobre la obligatoriedad del empleador de realizar actividades de identificación, control y prevención de los riesgos asociados al trabajo, así como de dotar a sus empleados de los elementos necesarios para la protección y seguridad, de acuerdo a la actividad que desarrollen y la naturaleza del cargo, se requiere entonces, de la compra de elementos de protección personal para que realicen sus labores de manera segura y cómoda; ya que de esta manera se busca disminuir de manera positiva enfermedades y accidentes laborales, logrando un clima y bienestar laboral armonioso, fortaleciendo el logro de los cometidos de la Entidad.

Es importante aclarar que la Administración Municipal se encuentra certificada bajo las normas ISO 9001:2015 Sistema de Gestión y 45001:2018 Seguridad y Salud en el Trabajo, por lo que debe dar cumplimiento al Numeral 7.1 "RECURSOS", implementación, mantenimiento y mejora continua del Sistema de Gestión y de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Por lo anterior la administración está en la obligación por orden legal en prevenir y proteger a los trabajadores de los efectos de las enfermedades y los accidentes con ocasión o como consecuencia del trabajo que desarrollan; por lo cual, se requiere de la adquisición de elementos de protección personal o de seguridad industrial, para dotar al personal que conforme a su labor así lo necesitan, en especial en aquellas actividades que implican alto riesgo.

No obstante, se aclara que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 310 del 25 de marzo de 2021, "Por el cual se reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", el Municipio de Madrid realizó la verificación de los Acuerdos Marco de Precios vigentes, encontrando únicamente el Acuerdo Marco de Precios de Confecciones y Calzado CCENEG-076-01-2024 / CCE-SNG-AMP-006-2025.

Sin embargo, dicho Acuerdo Marco no contempla las prendas de vestir ni los distintivos requeridos para la dotación de los agentes de tránsito, toda vez que su alcance se encuentra orientado a prendas de vestir para personal de oficina, integrantes de bandas sinfónicas, músicos, entrenadores deportivos, personal de la salud y meseros, entre otros.

Así mismo, no se evidenció la existencia de un Acuerdo Marco de Precios relacionado con la dotación de elementos de seguridad industrial. De igual manera, no resulta procedente adelantar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano bajo la modalidad de Grandes Superficies, teniendo en cuenta que el valor estimado del proceso supera la mínima cuantía.

Respecto a la bolsa de productos, el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 establece que las entidades estatales pueden adquirir bienes y servicios de características técnicas uniformes a través de las bolsas de productos legalmente constituidas. Sin embargo, esta alternativa no resulta conveniente para el presente proceso por las siguientes razones:

La adquisición de estos uniformes mediante la bolsa mercantil implica un costo adicional por concepto de comisión para el comitente vendedor, que representa a la entidad en el mercado de compras públicas. En ese sentido, se concluye que la adquisición de los uniformes a través de esta modalidad no es viable desde el punto de vista técnico, así como en el uso eficiente de los recursos presupuestales asignados. Es importante destacar que en esta modalidad se realiza una subasta en donde se puja por el menor precio al igual que un proceso de selección abreviada por subasta inversa y también se obtiene una ventaja económica en la optimización del recurso con unos precios competitivos en el mercado.

En el proceso de selección abreviada por subasta inversa, se establece un porcentaje mínimo entre cada lance que garantiza una mejora en los precios, sin que se tenga que tener en cuenta costos asociados adicionales.

Así las cosas, efectuado el análisis se determinó que la modalidad que corresponde es la de selección abreviada por subasta inversa toda vez que conforme se indica en el artículo 2, numeral 2 de la Ley 1150 de 2007, "corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual".

Que el presupuesto total oficial estimado para el presente proceso que se adelanta bajo la modalidad de Subasta Inversa, asciende a la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($318.900.000,00), a monto agotable, IVA Incluido y demás impuestos, los cuales se pagarán con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2026, con cargo al CDP:

CDP	RUBRO	FUENTE RECURSOS	CONCEPTO	VALOR
2026000853	2.1.2.02.01.002.01.16.11001	11001 - RP IMPUESTOS	"Dotación de personal de planta y/o trabajadores oficiales incluye elementos de seguridad industrial"	$233.900.000
	2.1.2.02.02.009.10.16.11001	11001 - RP IMPUESTOS	"Seguridad y Salud en el Trabajo"	$85.000.000
	TOTAL			$318.900.000

Que la Alcaldía Municipal de Madrid, con el propósito de atender las necesidades planteadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015, procedió a realizar el respectivo estudio previo, estudio del sector, el proyecto de pliego de condiciones y el aviso de convocatoria pública, los cuales fueron publicados a partir del día 10 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, en el portal único de contratación -www.contratos.gov.co, término dentro del cual se presentaron observaciones al mismo, las cuales fueron respondidas y publicadas en el portal de contratación SECOP II.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, la Administración Municipal dispuso por el término de cinco (5) días hábiles la publicación del proyecto del pliego de condiciones.

Que durante el término previsto para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones se recibieron observaciones, relacionadas con requisitos habilitantes financieros y técnicos, así como con aspectos operativos y documentales del proceso de selección.

Que las observaciones fueron analizadas por la Entidad y resueltas oportunamente mediante el correspondiente documento de respuestas a observaciones.

Que, adicionalmente, durante el término previsto para la manifestación de interés de limitar la convocatoria a MiPymes, se recibieron siete (07) solicitudes por parte de los interesados:

No.	INTERESADO	SOLICITUD DE LIMITACIÓN TERRITORIAL
1	SUMINISTRO ACOMPAÑAMIENTO Y ASESORIAS CONTRACTUALES RYA SAS	NACIONAL
2	GRUPO INGENIERIA Y SOLUCIONES S.A.S:	NACIONAL
3	BACET GROUP S.A.S.	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
4	SOLUCIONES HTL SAS	NACIONAL
5	IISAM S.A.S	NACIONAL
6	C.I. MORASU SAS	No aporta documentos de conformidad al DECRETO 1860 de 2021
7	MILITARY INDUSTRIES SAS	BOGOTÁ - CUNDINAMARCA

Que, una vez verificada la documentación aportada por los interesados, la Entidad constató que las solicitudes fueron presentadas oportunamente y que los solicitantes acreditaron su condición de MiPyme colombiana, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, así como el cumplimiento de los demás requisitos legales aplicables para dar trámite a las mismas, incluyendo la existencia mínima requerida y la relación de sus actividades económicas u objeto social con el objeto del presente proceso contractual.

Que, en efecto, las sociedades BACET GROUP S.A.S. y MILITARY INDUSTRIES SAS solicitaron la limitación de la convocatoria a MiPymes a Cundinamarca incluyendo Bogotá.

Que, respecto del alcance territorial de la limitación departamental, se observó que algunas solicitudes incluyeron expresamente a Bogotá D.C., mientras que otras hicieron referencia al ámbito departamental sin excluirla de manera expresa. En consecuencia, la Entidad, en ejercicio de sus facultades de planeación y estructuración del proceso contractual, consideró procedente adoptar una limitación territorial que promueva la pluralidad de oferentes y garantice la selección objetiva de la oferta más favorable para la Administración.

Que, para tales efectos, se tuvo en cuenta la integración funcional, económica y logística existente entre Bogotá D.C. y el departamento de Cundinamarca, reconocida tanto por la dinámica comercial regional como por los instrumentos de articulación territorial vigentes, en razón a que un número significativo de proveedores del sector desarrolla sus actividades de manera articulada en ambos territorios, favoreciendo condiciones de competencia, abastecimiento y capacidad de respuesta para la adecuada ejecución contractual.

Que, en consecuencia, la Entidad considera procedente limitar el presente proceso a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN BOGOTÁ D.C.**, garantizando con ello el equilibrio entre el fortalecimiento empresarial regional, la pluralidad de oferentes y la selección objetiva del contratista.

Que una vez agotada la etapa previa de publicación de los estudios y documentos previos, en atención a la naturaleza de las actividades a contratar y la cuantía del presupuesto oficial, debe darse apertura formal al proceso de selección bajo el procedimiento de menor cuantía, según lo dispone la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento del principio de selección objetiva previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y en el pliego de condiciones, se han establecido los requisitos técnicos, financieros, jurídicos y económicos que deberán cumplir los proponentes para participar en el presente proceso de selección.

Que, de otra parte, el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 dispone:

> *"Comité evaluador. La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada. En el evento en el cual la Entidad Estatal no acoja la recomendación efectuada por el comité evaluador, debe justificar su decisión.*
>
> *Los miembros del comité evaluador están sujetos al régimen de inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales…".*

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario designar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de Selección Abreviada – Subasta Inversa No. SI-004-2026, el cual estará conformado por un número plural e impar de personas idóneas para la valoración de las ofertas.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la ley 80 de 1993 y el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la Alcaldía Municipal de Madrid debe convocar a las veedurías ciudadanas, a participar dentro del desarrollo del presente proceso contractual, en cumplimiento de los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de los postulados que rigen la función administrativa, lo que conlleva al éxito del proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA - SUBASTA INVERSA No. SI-004-2026, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ELEMENTOS PARA ATENDER LA DOTACIÓN DE UNIFORME COMPLETO DE LOS AGENTES DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DE LOS FUNCIONARIOS DE PLANTA DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE MADRID, VIGENCIA 2026.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Limitar el presente proceso SI-004-2026 a **MIPYMES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y EN BOGOTÁ D.C.**

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el cronograma del presente proceso contractual así:

Expedición y publicación acto administrativo de apertura del proceso de selección	05/08/2026 11:59 PM *
Presentación de Observaciones a los Pliegos de Condiciones definitivos	11/08/2026 11:59 PM *
Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	12/08/2026 6:59 PM *
Plazo máximo para expedir adendas	12/08/2026 7:00 PM *
Presentación de Ofertas	14/08/2026 8:30 AM *
Apertura de sobre de requisitos habilitantes y técnicos	14/08/2026 8:31 AM *
Informe de presentación de Ofertas	14/08/2026 8:32 AM *
Publicación del informe de verificación o evaluación	19/08/2026 11:59 PM *
Presentación de observaciones al informe de verificación o evaluación	24/08/2026 8:55 AM *
Apertura del sobre económico	24/08/2026 10:00 AM *
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto	26/08/2026 12:00 PM *
Firma del Contrato	27/08/2026 12:00 PM *
Entrega de las garantías de ejecución del contrato	28/08/2026 12:00 PM *
Aprobación de Póliza e inicio de ejecución del contrato	28/08/2026 12:01 PM *
Plazo de validez de las ofertas	90 * Días *

DE LA SUBASTA ELECTRÓNICA:

Utilizar subasta electrónica	Sí ○ No *
Publicación de la lista de participantes de la subasta	24/08/2026 13:30 *
Fecha de inicio:	24/08/2026 14:00 *
Fecha fin	24/08/2026 14:20 *

ARTÍCULO CUARTO: Disponer que el pliego de condiciones, estudios y documentos definitivos podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación www.contratos.gov.co y físicamente en la Secretaría Jurídica de la Alcaldía Municipal de Madrid, ubicada en la Calle 5 No. 4-74.

ARTÍCULO QUINTO: Designar el Comité Asesor y Evaluador del **PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA SI-004-2026**, el cual estará integrado por: **Aspecto Técnico y económico**: Leidy M. Navarro Gómez – Profesional Universitario. **Aspecto Jurídico:** Freddy Camilo Barón Camargo - Profesional Universitario. **Aspecto Financiero:** Danna Valentina Sopo Romero, Profesional Contratado CPSP-001-2026. Dicho comité será el responsable de realizar la evaluación de las propuestas y recomendar al Secretario Jurídico la adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

ARTÍCULO SEXTO: Convocar a las veedurías ciudadanas que tengan por objeto la vigilancia de la contratación estatal, con el propósito de que, con sujeción a la normatividad vigente, realicen el control social al presente proceso de selección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web del SECOP II www.contratos.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Madrid, Cundinamarca, a los 05 AGO 2026

GUILLERMO VELASCO TOVAR
Secretario Jurídico